



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTATAL**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2017/06/16
Publicación	2017/06/16
Vigencia	2017/06/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5504 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 48 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, el “DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; SE EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS” el cual, entre otras cosas, reformó a la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, incorporando dos Capítulos VI y VII denominados “De la Evaluación del Gasto Público” y “De la Evaluación del Desempeño”, respectivamente; precisándose que la evaluación del desempeño de las Entidades Públicas, se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

En ese orden, en el Poder Ejecutivo Estatal se debe integrar un Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal que tendrá carácter interinstitucional, cuya conformación y funciones se deben precisar en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.



En tal virtud, es necesario emitir el Acuerdo que nos ocupa a fin de que se formalice la organización y funcionamiento del referido Sistema creado legalmente, por lo cual mediante el presente instrumento jurídico se busca atender las disposiciones jurídicas de la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, además de las ya contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que otorga facultades a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales; además de emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como concertar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal.

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5139, de fecha 03 de noviembre de 2013, tiene entre sus objetivos establecer, por un lado, las disposiciones que permitan impulsar el desarrollo social integral que conduzca al bienestar de la población, mediante su incorporación al proceso de desarrollo, favoreciendo el círculo virtuoso entre lo social, lo económico y la sustentabilidad ambiental, y, por otro, el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, donde se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones inherentes al objeto y objetivos de la propia Ley.

Dicho instrumento legal contempla como fines, garantizar la participación social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social; establecer las condiciones normativas que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, entre otros.

En ese sentido, la referida Ley prevé los Programas de Desarrollo Social,



entendiendo por ellos a los procesos dirigidos a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de Reglas de Operación.

Por otra parte, como es bien sabido, la ley exige que los resultados de todos los Programas Sociales sean evaluados, estableciendo diversos parámetros y modalidades, a partir de valoraciones internas y externas; por lo cual, invariablemente se prevé que un porcentaje de los Programas debe estar dirigido a la evaluación, en términos de la normativa aplicable.

De tal suerte, en cumplimiento a lo anterior, se creó mediante el mismo ordenamiento legal la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, la cual tiene entre sus funciones la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social, que se ejecuten con recursos estatales y municipales, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad. De lo anterior, se surte la competencia en materia de evaluación para que dicha Comisión sea quien represente a la Secretaría de Desarrollo Social en la integración de la Comisión Coordinadora que se crea por virtud del presente Acuerdo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

**DESARROLLO SOCIAL. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA RELATIVA.** El artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social prevé que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pudiendo ejecutarla por sí mismo a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. Estas evaluaciones tienen un objeto particular especificado en el mismo artículo: la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social. Así, dependiendo de los resultados obtenidos, tiene facultades para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente. Por otro lado, el artículo 43, fracción IX, de la citada Ley General prevé que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social puede, a su vez, realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social para informar a la sociedad sobre las



acciones en torno al tema. Ambos tipos de evaluaciones son diversas y tienen cabida en el mismo sistema de evaluación de la Política de Desarrollo Social. En efecto, por un lado, las evaluaciones independientes de los ejecutores de los programas por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social responden al objeto y fines establecidos en el artículo 72 de esa Ley; mientras que los artículos 77, 78 y 81, fracción III, de su Reglamento claramente se refieren a la segunda modalidad de evaluación, la que puede ser calificada como "autoevaluación con fines informativos", con base en el artículo 43, fracción IX, de la referida legislación. Ambas modalidades deben observar los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, lo que evita la formación de criterios o parámetros diferenciados dentro de ambas modalidades. El segundo tipo de evaluación, la "autoevaluación con fines informativos", se encuentra limitada a los programas, acciones y recursos específicos que tengan a su cargo las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y deben ser cubiertas con cargo a los respectivos presupuestos de las entidades evaluadas. Por el contrario, las evaluaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social no pueden ser sino con cargo a su propio presupuesto como organismo público descentralizado. De este modo, las autoevaluaciones se establecen como sistema paralelo de evaluación y únicamente con efectos informativos. Las evaluaciones que pueden tener efectos sobre los programas son las realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los organismos evaluadores independientes que no dependerán de ninguna manera de la Secretaría de Desarrollo Social, ni jerárquica ni financieramente.<sup>1</sup>

Finalmente, no omito mencionar que la emisión del presente Acuerdo se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección; mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", contempla entre sus objetivos estratégicos el numeral 5.2. consistente en promover el ejercicio eficiente de los recursos públicos, teniendo como estrategia la 5.2.2. que implica fortalecer e implementar mecanismos que promuevan y faciliten una clara rendición de cuentas, con la línea de acción 5.2.2.5. tendiente a implementar sistemas de

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 166671, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 88/2009, Página: 1066.



indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación y medición del desempeño y los resultados en materia de control, vigilancia y supervisión en la aplicación del ejercicio de los recursos públicos; además el numeral 5.5. señala el objetivo estratégico de administrar eficientemente el gasto público, inversión y deuda pública con base en resultados, así como estrategia la 5.5.1. coordinar, supervisar y controlar el gasto público, inversión y deuda pública de manera efectiva, con la línea de acción 5.5.1.2. consistente en controlar y evaluar el ejercicio del gasto público y el presupuesto de egresos del Gobierno de Nueva Visión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Así también, el objetivo 5.6. implementar de manera efectiva la Nueva Gestión Pública para Resultados en el proceso de planeación y programación de la acción gubernamental, prevé como estrategia la 5.6.1. fortalecer y en su caso desarrollar los mecanismos de evaluación de la Administración Pública Estatal, con la línea de acción 5.6.1.1. tendiente a realizar la implantación del presupuesto basado en resultados y de su sistema de evaluación del desempeño.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal creado por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. ASM, al aspecto susceptible de mejora que consiste en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones, las cuales deben ser atendidas para la mejora de los programas con base en las



recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de mejorar el desempeño de los programas presupuestarios;

III. Comisión Coordinadora, a la que se crea en virtud del presente Acuerdo, para encargarse de coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

IV. Sistema de Evaluación del Desempeño, al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño, que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos;

V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión Coordinadora;

VI. Secretario técnico, a la persona titular de la secretaría técnica de la Comisión Coordinadora;

VII. Comisión de Evaluación, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos;

VIII. Herramienta para la evaluación de la calidad de los indicadores, a la herramienta que permite la evaluación integral de indicadores en tres dimensiones, formulación de indicadores, definición de metas y calidad de fuentes de información;

IX. Herramienta para la evaluación de la calidad de los registros administrativos, a la herramienta que considera las mejores prácticas internacionales para evaluar de manera integral los aspectos de gestión, calidad de los datos, y utilización de los registros administrativos;

X. Iniciativa de documentación de datos, al conjunto de criterios internacionales para describir datos estadísticos, a través del cual se documentan las variables de los registros administrativos, fortaleciendo la calidad y promoviendo la armonización de operaciones estadísticas;

XI. Metadatos, a los llamados a menudo “datos sobre los datos”, los cuales proveen documentación de cada campo o atributo, como nombre, tamaño, tipo de datos, entre otros; incluyendo información descriptiva, información sobre el contexto, calidad y condición de los datos o documentación;

XII. Metodología Única para el Manejo de Datos, a las herramientas para evaluar la calidad de los indicadores y para evaluar la calidad de los registros administrativos, así como la iniciativa de documentación de datos;



XIII. Microdatos, a los registros individuales o datos recogidos del informante. No son datos agregados o de resultado de algún cálculo;

XIV. Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación, al conjunto de herramientas coordinadas por la Comisión de Evaluación, que tienen como fin el fortalecimiento y mejora del desempeño de las políticas y programas dirigidos al ámbito del desarrollo social; compuesto por el Catálogo Estatal de Programas Sociales, una Agenda de Monitoreo a partir de Indicadores de Gestión y Desempeño, la información presupuestaria, una Agenda Evaluativa y de Mejora, así como la integración del Padrón Único de Beneficiarios, cuyos resultados contribuyen al Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal, y

XV. Sujetos obligados, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.** Los sujetos obligados tienen el deber de atender los requerimientos de la Comisión Coordinadora, implementando el Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN COORDINADORA**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y FINES**

**Artículo 4.** Se crea la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema.

Esta Comisión Coordinadora será un órgano colegiado e interinstitucional de carácter permanente y honorífico, cuyo objeto es la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal mediante la formulación de los elementos metodológicos para evaluar el desempeño de las políticas públicas estatales y de los programas, verificando el cumplimiento de sus objetivos, a través de una Metodología Única para el Manejo de Datos.

**Artículo 5.** La Comisión Coordinadora tiene como fines:



- I. Impulsar el Presupuesto Basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática en las decisiones, los resultados y el impacto de la ejecución de los programas y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, considerando en ello la Metodología de Marco Lógico;
- II. Vincular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, de los programas y del desempeño institucional, que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;
- III. Implementar las estrategias, acciones y políticas que en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal se determinen;
- IV. Establecer los instrumentos necesarios mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las políticas públicas y de los programas, así como el mejoramiento institucional;
- V. Establecer, en conjunto con sus integrantes, un Sistema de Indicadores de Desempeño, que permita realizar el seguimiento de los programas y sus resultados;
- VI. Implementar la Metodología Única para el Manejo de Datos, enfocada a evaluar y reforzar la calidad de los indicadores y registros administrativos, además de promover la adecuada documentación de estadísticas, y
- VII. Proveer mediante sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados del seguimiento y la evaluación del desempeño de las políticas públicas, de los programas y de la aplicación de los recursos públicos, en su caso, asignados a los mismos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.** La Comisión Coordinadora está integrada por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como presidente por sí o a través de la persona que designe al efecto;
- II. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como secretario técnico;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, como vocal, y



IV. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como vocal.

**Artículo 7.** Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director de Área, para que lo represente en las sesiones de la Comisión Coordinadora, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante de la Comisión Coordinadora es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Coordinadora.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión Coordinadora. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión Coordinadora le corresponde:

I. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;



- II. Contribuir en la formulación de la normativa y las metodologías que permitan el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y los programas;
- III. Apoyar en la integración del Programa Anual de Evaluación Estatal y su publicación;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las evaluaciones de las políticas públicas y de los programas;
- V. Difundir las evaluaciones externas e internas y los resultados de las políticas públicas y de los programas, así como de la atención de los ASM;
- VI. Enviar a las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto de esta última, o quien realice sus funciones, el reporte de resultados para coadyuvar en la priorización del gasto;
- VII. Elaborar el programa anual de capacitación en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- VIII. Coordinar la evaluación y capacitación de la Metodología Única para el Manejo de Datos;
- IX. Denunciar o dar parte a las autoridades competentes de las infracciones que pudieran derivarse de los hallazgos que por el cumplimiento de sus fines tenga conocimiento; a fin de que los servidores públicos responsables puedan ser sancionados, en su caso, en términos de la normativa aplicable, y
- X. Las demás funciones que le confiera la normativa aplicable y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9.** Corresponde a los integrantes de la Comisión Coordinadora:

- I. Asistir a sus sesiones;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Acuerdo;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión Coordinadora;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora;



- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Coordinadora;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión Coordinadora, y
- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño de la Comisión Coordinadora.

**Artículo 10.** Corresponde al presidente:

- I. Representar a la Comisión Coordinadora en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Coordinadora;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión Coordinadora;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Coordinadora, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable o le encomiende la Comisión Coordinadora.

**Artículo 11.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación de la Comisión Coordinadora;
- III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;



- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión Coordinadora;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Coordinadora y promover su cumplimiento, informando periódicamente a los integrantes de la misma sobre los avances;
- IX. Dar seguimiento a la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en términos de la normativa aplicable, y
- X. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o la Comisión Coordinadora.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** La Comisión Coordinadora sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y, extraordinariamente, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, estas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión Coordinadora y aprobadas por el Presidente.

**Artículo 13.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión Coordinadora se realizarán conforme a lo establecido por el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos”, o bien, por lo que la propia Comisión Coordinadora determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

#### **CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**



**Artículo 14.** La Comisión Coordinadora para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

**Artículo 15.** Todos los integrantes de la Comisión Coordinadora o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes de la Comisión Coordinadora deberán informar oficialmente al Presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

**Artículo 16.** Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión Coordinadora, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.** Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión Coordinadora, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** En un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal deberá celebrar su sesión de instalación.

**TERCERA.** En un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal



deberá dar emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
RÚBRICAS.**